

EJECUTIVO 2023-837

Constancia secretarial: Manizales, 23 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que el demandado YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA con C.C. 75.100.876 fue notificada a través del correo electrónico: jhonnyzuluaga@hotmail.com, con acuse de recibo del 27 de marzo de 2024, los términos transcurren así: **ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 27/03/2024.**

Dos días: 01 y 02 de abril de 2024.

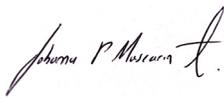
Cinco días para pagar: 03, 04, 05, 08 y 09 de abril de 2024.

Días inhábiles: 06 y 07 de abril de 2024.

Diez días para excepcionar: 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024.

Días Inhábiles: 06, 07, 13 y 14 de abril de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ARMETALES S.A
Nit. 890.806.999-1

DEMANDADO: YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA
C.C 75.100.876

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 09 de febrero de 2024

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA # CRFMA 13131401:

a.- Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$940.071) con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2022.

a.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero causados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2023-837

a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Contenidas en la FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA # CREU15152609:

a.- Por la suma de CUATRO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.014.423) con fecha de vencimiento 12 de noviembre de 2022.

a.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero causados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superfinanciera de Colombia.

El demandado YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA, fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico jhonnyzuluaga@hotmail.com, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YONY ALEXANDER ZULUAGA VALENCIA identificado con C.C No. 75.100.876, en favor de la sociedad ARMETALES S.A ,por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2024 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024

EJECUTIVO 2023-837

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE
ANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ**

**Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c062608eb16089abad726def85e2b899d63aebc89a50341f93c3398058feb649**

Documento generado en 02/05/2024 03:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto notificado por estado de 3 de mayo de 2024